

Nº de Orden: DU 270-2020  
Expte Nº 402-2020

RECIBIDO: 03/11/2020  
VENCIMIENTO: 11/11/2020

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **AGRICULTURA GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 402/2020**, de autoría del **Diputado Provincial Armando López Rodríguez** y caratulado: **“PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE HUERTAS COMUNITARIAS”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección y promoción de Huertas Comunitarias en ámbito de la provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- Finalidad.** La finalidad de la presente ley es desarrollar una política pública activa que propicie el uso racional del suelo, hábitos alimentarios saludables, revalorizar especies nativas, cuidar el ambiente y diversificar la producción y comercialización de alimentos a través de la participación ciudadana, en un marco de Promoción de Seguridad y Soberanía Alimentaria.

**ARTÍCULO 3°.- Definición.** A los efectos de la presente ley, se entiende por huerta comunitaria al cultivo de alimentos en terrenos públicos o privados, sin fines de lucro, a cargo de establecimientos educativos, clubes deportivos, asociaciones vecinales, organizaciones sociales, y otras entidades de bien público.

**ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5°.- Funciones de la Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación es el organismo encargado de diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de las huertas comunitarias, en los términos de la presente ley, por medio de la cual también queda facultada a celebrar convenios con los municipios de la provincia. Entre otras medidas dispondrá:

**a) creación de un banco de suelos.** Contendrá una nómina de todos los terrenos públicos y privados con una superficie mayor a los cincuenta metros cuadrados (50m<sup>2</sup>), cedidos a tal fin por el Estado y/o particulares. Los terrenos serán adjudicados por un periodo no menor a dos años, mediante un permiso de uso de carácter gratuito donde consten los derechos y deberes de los usuarios y de la administración. Para acceder al permiso, debe acompañarse un programa de trabajo y el esquema de utilización-distribución de los alimentos producidos por la huerta comunitaria;

**b) Administración del Registro de interesados.** La Autoridad de aplicación lleva un registro actualizado de las huertas comunitarias que funcionan en la provincia, estableciendo para su inscripción un trámite sencillo y expeditivo donde se anotarán aquellos sujetos establecidos en el artículo 3° de la presente ley;

**c) Capacitación.** Debe instrumentar una capacitación y brindar acompañamiento técnico operativo a los beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación, y conservación de los alimentos. Así mismo, se debe asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines;

**d) Apoyo económico.** Debe implementar mecanismos de apoyo económico para la conformación y sostenimiento de las huertas comunitarias, para ello facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinados a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie del los terrenos.

**ARTÍCULO 6°.- Impuesto inmobiliario.** Las personas humanas o jurídicas que cedan sus inmuebles para el desarrollo de huertas comunitarias, gozarán de una reducción total en el importe del impuesto inmobiliario durante el plazo que dure la cesión.

**ARTÍCULO 7°.- Financiamiento.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.- Adhesión.** Invítase a los Municipios con carta orgánica a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar como miembro informante al **Diputado Provincial Armando López Rodríguez.**

**FIRMANTES:** Dip. Armando Zavaleta – Dip. Tiago Puente – Dip. Luis Lobo Vergara – Dip. Enrique Cesarini.-

I.v.
a.a.
c.b.